

AUTO FAMILIA No: 280
PROCESO: DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JAMES DAVID ARIAS OSORIO
DEMANDADA: DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO
RADICADO: 2021-00202-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la presente demanda **VERBAL DIVORCIO – LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado de confianza por el señor **JAMES DAVID ARIAS OSORIO**, contra la señora **DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO**, ésta última como parte demandante, solicita medidas cautelares consistentes en:

***“PRIMERO:** El embargo y retención de todos los dineros que por concepto de las prestaciones sociales de orden legal y extralegal tenga el señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, para lo cual solicito se ordene oficiar al pagador o quien haga sus veces para lo pertinente en la Dirección de Talento Humano - Policía Nacional de Colombia para que proceda a esta retención, indicando que dichos valores deben ser puestos a órdenes del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.*

***SEGUNDO:** El embargo y retención de los aportes que el señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO, tenga a su nombre como ahorro para vivienda militar en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA “CAJAHONOR”, para lo cual solicito se ordene oficiar al pagador o quien haga sus veces para lo cual solicito se ordene oficiar al pagador o quien haga sus veces para lo pertinente en la Dirección de Talento Humano - Policía Nacional de Colombia para que proceda a esta retención, indicando que dichos valores deben ser puestos a órdenes del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.*

***TERCERO:** DECRETAR el EMBARGO y RETENCION de toda suma de dinero que el demandante posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, encargos fiduciarios y demás de los Bancos BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR BANCO AGRARIO a nivel nacional de las mismas instituciones”.*

En Atención a lo anterior, debe recurrirse a lo indicado en el artículo 598 del Código General del Proceso:

Artículo 598. Medidas cautelares en procesos de familia. *En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

Queda claro que cualquiera de las partes puede pedir embargo y secuestro, pero, de bienes que puedan ser objeto de gananciales, lo que no incluye a los que se deprecian por la parte demandada.

En tal norte y bajo las anteriores condiciones, no se accede a la solicitud de medidas cautelares efectuada por la parte demandada en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b4409d84225b428c5cfae7ce31d508a480bd0d4197bd96106922f238e8705**

Documento generado en 23/08/2022 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>